REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**50-001-33-33-004-2019-00082-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**MANUEL LEONARDO CESPEDES REYES y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y CORMACARENA**

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio proferido el 8 de julio de 2019 (folio 81), se pronuncia el Juzgado sobre la admisibilidad de la demanda, verificándose que el escrito de demanda (fls. 1 a 78) y subsanación (fl. 83 a 89), cumplen los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurado a través de apoderado judicial por MANUEL LEONARDO CESPEDES REYES, HECTOR ALFONSO CESPEDES BAQUERO, EDITH REYES REINA, MARÍA DEL ROSARIO REYES BAQUERO, ORLANDO REYES BAQUERO, SILVIA CONSUELO REYES BAQUERO, NORA ISABEL REYES BAQUERO, ALCIRA REYES BAQUERO, CARMEN ALICIA REYES BAQUERO, MARINA REYES BAQUERO, ROSALBA REYES BAQUERO, NELSON JAVIER REYES BAQUERO, ALONSO REYES REINA, ERIKA DAYANNA PINZON CESPEDES; HECTOR ANDRES CESPEDES REYES en nombre propio y en representación de sus menores hijos SANTIAGO y DANIELA CESPEDES OROZCO; YENNY PAOLA CESPEDES REYES en nombre propio y en representación de sus menores hijos LAURA XIMENA y ANDRÉS FELIPE PINZÓN CESPEDES contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1 Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, a la DIRECTORA GENERAL DE CORMACARENA y al PROCURADOR 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de VEINTICINCO MIL PESOS ($25.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta corriente única nacional N° 3-08200-00636-6 Convenio 13476 - CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUM del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en Circular DEAJC 19-43 de fecha 11 de junio de 2019, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

TERCERO: Se reconoce al abogado JORGE LUIS HERNÁNDEZ CORDOBA[1], como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder visible a folios 1 a 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO **NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO** **(Art. 201 C.P.A.C.A.)**
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 024 del 11 de febrero de 2020. **DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES** Secretario

[1]Revisada la página de la Rama Judicial en el siguiente link: http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx, CERTIFICADO No. **126389** el apoderado de la parte demandante no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impidan actuar en el presente proceso.